

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de 13 de diciembre de 2021 (PDF010), toda vez que, se allegó copia de la sentencia de fecha 9 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso radicado No. 018-2015-00660, en la que se resolvió: *"PRIMERO: DECLARAR que la señora María Dolores Roa de Prada, (...), es interdicta por discapacidad mental absoluta (...). SEGUNDO: DESIGNAR como curador de María Dolores Roa de Prada, (...), al abogado JAVIER ROJAS PARAMO (...), para que administre los bienes de la señora (...) y se encargará de su persona suministrando mercado y el pago de una persona que se encargue del cuidado personal, alimentación y aseo del lugar de habitación de las personas que viven en la residencia de la señora (...)",* decisión que se encuentra debidamente inscrita en el registro civil de nacimiento de la señor MARÍA DOLORES ROA DE PRADA, y, como quiera que el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece: *"(...), los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...), las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, (...)",* se advierte que, el presente asunto es de conocimiento del Juzgado donde se profirió la sentencia de interdicción.

Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, por ser el competente para conocer de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. REMITIR inmediatamente el presente proceso al **JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

2. COMUNICAR esta decisión a las partes dentro del presente asunto, por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3. PROCEDA el personal de **Secretaría** y la anterior secretaria que ocupo el cargo en provisionalidad, doctora CAROLINA SUA BERNA, dentro del término de tres (3) días, a rendir el informe correspondiente de las razones y circunstancias por las que, 1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C. G. P, de realizar el ingreso oportuno al Despacho, existiendo múltiples solicitudes de los interesados, e informar en todo caso, cuando se hizo el mismo, y , 2. Informar cuales fueron los empleados encargados de elaborar los oficios ordenados en auto

de 13 de diciembre de 2021, y que según se aprecia en carpeta 013 se tramitaron sólo hasta el mes de julio de la presente anualidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 195 de 21/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 802b104ef23c5faaac5890a0f858b169adbabf64d5f636a4f9171e14eff2a63d

Documento generado en 18/11/2022 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>